



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 45

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2010-00140	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IGNACIO VILLAMIL	noviembre/17/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2013-00168	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEICER MONCADA GAMBOA	noviembre/17/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2017-00093	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS.	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	noviembre/17/2022	Se dispone librar oficio al partidor para el cumplimiento del auto de fecha 27 de octubre de 2022.	VER AUTO
4	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS.	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	noviembre/17/2022	Se allegan al expediente las objeciones de la partición, se ordena requerir a las partes y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
5	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	noviembre/17/2022	Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2019-00103	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA BELÉN RODRÍGUEZ POVEDA	noviembre/17/2022	Se allega al expediente la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora y se requiere a la entidad.	VER AUTO
7	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2022-00047	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL	noviembre/17/2022	Se agregan al expediente los videos de la diligencia de entrega de inmueble; así mismo se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora.	VER AUTO
8	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00088	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		noviembre/17/2022	Se ordena a la secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 3 de octubre de 2022 y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00092	GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO	YESITH RINCÓN ZÁRATE	noviembre/17/2022	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
10	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	noviembre/17/2022	No se tiene como válida la notificación realizada al señor MIGUEL JESÚS QUIROGA RONCANCIO y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	noviembre/17/2022	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	noviembre/17/2022	Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la ANT	VER AUTO
13	AMPARO DE POBREZA	2022-00130	LEANDRO ANDRÉS PEÑA PINEDA		noviembre/17/2022	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo Seccional Boyacá para la asignación de un apoderado.	VER AUTO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	noviembre/17/2022	Se inadmite demanda, se conceden 5 días para presentar la subsanación y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
15	DESPACHO COMISORIO	C2022-0003	IVAN ARDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	noviembre/17/2022	Se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16		2020-00107	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ		noviembre/17/2022	Se ordena librar oficio al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ para que se sirva remitir el Despacho Comisorio.	VER AUTO

noviembre/18/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2010-00140, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2010-00140.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO VILLAMIL.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no tiene productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7c7117e7f78ff2394da76d2dae6ee02cda95b276b1a05bbf0fd429294541b**

Documento generado en 17/11/2022 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2013-00168, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2013-00168.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JEICER MONCADA GAMBOA.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no tiene productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00815235891d4796b3e2abf807d841ad6d9a56ded233307ac46edf997bca6450**

Documento generado en 17/11/2022 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2017-00093, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2017-00093</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA</p>
--

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente que obra al Despacho se advierte que a la fecha no se ha presentado la partición con las aclaraciones solicitadas por este Despacho Judicial, así las cosas y como quiera que dicha providencia no fue puesta en conocimiento del Partidor, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio con inserto del auto de fecha 27 de octubre de 2022 y link de revisión del expediente por el término de diez (10) días al correo electrónico del Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, en calidad de Partidor para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6c03fd15797679f6e513cb7aca45c909f982a6fa9b592e8e348ddde27615a1**

Documento generado en 17/11/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2018-00064, con memoriales, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL No. 2018-00064

HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y
OTROS

CAUSANTE: JERONIMO HLGUIN MATEUS

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por el apoderado OMAR ANDRES MORALES RINCÓN y en consecuencia para todos los efectos legales se tiene que el mismo ha presentado dentro del término objeciones al trabajo de partición.

Por otro lado y como quiera que el Dr. MORALES RINCÓN informa que se está en conversaciones para una partición de común de acuerdo se dispone requerir al apoderado WILBER DANIEL CARDENAS TORRALBA, para que se sirva informar si coadyuva la petición elevada por Dr. FABIAN ARIZA sobre un término para lograr una partición de común y acuerdo entre todos los herederos. Por secretaria líbrese oficio con dicho requerimiento al correo electrónico del apoderado.

De igual manera se allega al expediente la rendición de cuentas rendida por el secuestre y se deja en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Finalmente y de acuerdo a la remisión del correo electrónico y memorial presentado por la heredera ante la unidad de atención al usuario y el Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, se dispone que por la secretaria del Juzgado se remita copia en PDF de las peticiones de fecha 29 de septiembre, 11 de octubre y 18 de octubre de 2022 presentadas por la señora GLORIA STELLA HOLGUIN HERNANDEZ y los autos de fecha 6 de octubre y 27 de octubre de 2022 por medio de los cuales se tramitaron la memoriales presentados por la heredera y el presente auto por medio del cual se deja en conocimiento de las partes la rendición de cuentas del secuestre, al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare Sala Administrativa al Despacho del Magistrada GLADYS AREVALO, quien ya efectuado vigilancia administrativa del proceso de la referencia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e421bd9c0d45fff8535231b20dc464cc595280536b5262290501138a139d8a6**

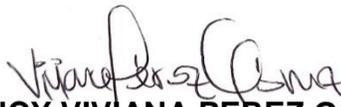
Documento generado en 17/11/2022 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00056, informando que la demandante se presentó en la secretaría del Despacho solicitando el pago de los títulos judiciales. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	2019-00056.
DEMANDANTE:	ADRIANA FAJARDO RUIZ
DEMANDADO:	JAIME GARZÓN CADENA.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, sería del caso entrar a cancelar los títulos a favor de la demandante Adriana Fajardo Ruiz, sin embargo, observa el Despacho que la última liquidación del crédito aprobada está hasta el mes de agosto de 2021 y revisado el pago de títulos que se ha efectuado ya se superó el monto aprobado en la precitada liquidación del crédito, en consecuencia, la parte actora previamente al pago de los títulos, deberá actualizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583eb65d8b6f4793321ce6bbf79b0af821205d4035e95dc703260416252afa9**

Documento generado en 17/11/2022 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2019-00103, junto con la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2019-00103.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ANA BELÉN RODRÍGUEZ POVEDA.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de demandante, mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por la entidad.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al Dr. CESAR ARMANDO PINZÓN COY.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da233ca2af87e49414fb80c77c84ad440a81fc460117e39f806a0820ca02cba1**

Documento generado en 17/11/2022 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restitución de Inmueble arrendado No. 2022-00047, con memorial radicado por el apoderado de la demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-00047 DEMANDANTE: YOLY ELIZETH AREVALO RINCÓN DEMANDADO: WILLINTONG GARCIA ABRIL</p>

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial y anexos presentado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia para los efectos pertinentes de la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de la referencia se hace parte de la misma los videos aportados por la parte demandante.

Por otro lado, se accede a la solicitud del profesional del Derecho, en consecuencia, por la secretaria del Juzgado remítase copia en formato PDF del acta de la audiencia de entrega de inmueble de fecha 31 de octubre de 2022 al apoderado SANTAMARIA RUANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371d0b40ae6134c98eca1eaa4225a45be9dbe3eb4344f4134379f9612dc74823**

Documento generado en 17/11/2022 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00088, con e-mail presentado por la Comisaria de Familia de Santana, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 2022-00088 ENTIDAD: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA</p>

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los efectos pertinentes la solicitud, en consecuencia revisada la misma se advierte que su petición ya fue ordenada mediante providencia de fecha tres de octubre de 2022.

Por lo anterior se dispone que por la secretaria del Juzgado se dé cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la precitada providencia y se remita el expediente físico que se recibió el por parte del Juzgado Civil del Circuito a la Comisaria de Familia de Santana para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Cumplido a lo anterior y estando en firme la decisión del 03 de octubre de 2022 dispóngase por la secretaria del Juzgado el archivo del expediente de la referencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e15415a41d549560b21928f0dfe0f13cf394f37eb2705faa82a02ef25d87ac**

Documento generado en 17/11/2022 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00092, junto con memorial presentado por el señor YESITH RINCÓN ZÁRATE. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	2022-00092
DAMANDANTE:	GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO.
DEMADADOS:	YESITH RINCÓN ZÁRATE.

Santana, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo singular de la referencia se inició el día 18 de agosto de 2022, al librarse mandamiento de pago en contra de YESITH RINCÓN ZÁRATE por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en las cuatro letras de cambio anexas a la demanda como títulos valores base de la ejecución.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día tres de octubre de 2022 el señor GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO en su calidad de demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo definitivo de todas las diligencias.

De dicha manifestación de desistimiento se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 316 No. 4 del C.G.P., término dentro del cual fue coadyuvada por el señor YESITH RINCÓN ZÁRATE en memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día 20 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Por su parte, el artículo 316 de la norma en mención establece frente a las costas:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, verificada las normas anteriormente enunciadas, se concluye que en el presente caso se accederá a la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su petición obedece al numeral 3 del artículo 316 del C.G. del P., asimismo quien radica la petición es el propio demandante y como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento de las pretensiones, no habrá condena en costas.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por el señor GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO en contra de YESITH RINCÓN ZARATE.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 18 de agosto de 2022 con oficio de cumplimiento No. 549 del 26 de agosto de 2022. Por secretaría librense y tramitense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los Títulos valores (letras de cambio) del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

QUINTO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ARCHIVARSE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80434acd03ea26528acc60d0314ab13d7b76160f8d8feccc2710fca28a1c983c**

Documento generado en 17/11/2022 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2022-00101, con memorial radicados por el apoderado de los demandantes y poder allegado por uno de los herederos demandados, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022-00101</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL</p>
--

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los efectos pertinentes el memorial y anexos presentado por el apoderado de la parte demandante respecto de la notificación de uno de los herederos demandados. En consecuencia revisada la actuación se advierte que no es posible tener como válida el trámite de notificación efectuado al señor MIGUEL JESÚS QUIROGA ROCANCIO, habida cuenta que la misma se realizó aparentemente a través de mensaje de datos a dos correos electrónicos, por lo que debe darse cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando bajo la gravedad de juramento que dichos correos electrónicos son de uso del notificado y como se obtuvieron los mismos, de igual manera se deberá aportar la certificación o constancia que el correo envió fue aperturado y finalmente el aviso de notificación deberá contener las disposiciones y efectos de la norma procesal que se está usando para notificar, es decir lo dispuesto en el precitado artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues el formato utilizado hace relación a la citación para diligencia de notificación personal que se tramita bajo la cuerda procesal del C.G.P. y no de la Ley 2213 de 2022, que al parecer la forma de notificación que pretende usar la parte demandante.

Por otro lado se allega al proceso el memorial y poder presentado por uno de los herederos demandados y ya notificados dentro del proceso, por lo que se dispone RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del heredero WILMER SEGUNDO QUIROGA ROCANCIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se accede a la solicitud del profesional del Derecho, en consecuencia, por la secretaria del Juzgado remítase link de revisión del

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

expediente digital al apoderado HERNANDEZ MORALES por el término de veinte (20) días.

Para todos los efectos legales conforme al artículo 118 del C.G.P inciso tercero y de acuerdo a la entrada al Despacho del proceso de la referencia los términos de traslado de las notificaciones surtidas a los herederos WILMER SEGUNDO, OLGA JUDITH QUIROGA RONCANCIO y HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA se interrumpe desde el 16 de noviembre de 2022 y comienza nuevamente a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado que de esta providencia se realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5631110d14fb92ffd7b0554155dcb4155f9504ef01d034951bbc5328f10d81**

Documento generado en 17/11/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora la ha subsanado dentro del término legal. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00102.
DEMANDANTE:	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por **VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS** –a través de apoderado judicial-, en contra de **VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS** la cual mediante providencia de fecha 22 de septiembre del año en curso se inadmitió y fue subsanada dentro del término legal.

Así las cosas, con los documentos acompañados con el libelo demandatorio resulta a cargo del mismo unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

De acuerdo a su cuantía tramítese como proceso de única instancia.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

Tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo en contra de **PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.095.222** a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la señora VICKY ZORAIDA CAMACHO QUIROGA, las siguientes cantidades de dinero.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

2.1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00) por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa con la demanda.

2.2. Por Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el art. 884 del C. de Co., a partir del 15 de noviembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar el presente auto al demandado **PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA** de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

5. **ADVERTIR** a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad la letra de cambio aludida como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb13fca647d1e56a5e3228f3022c3fa456dbd4b79ec109805fca1f398a61d2**

Documento generado en 17/11/2022 05:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00109, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00109.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA
DEMANDADOS:	HHEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc36690f2cfe095b24469e2edffc4fdfe9ffd338936f9b389a7c4fe007d35a37**

Documento generado en 17/11/2022 05:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00130, informando que día 16 de noviembre de 2022 la Personera municipal allegó el estudio socioeconómico del señor LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00130-00.
SOLICITANTE:	LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado al solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., de conformidad con lo expuesto por la Personería Municipal, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza del señor LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza al señor LEONARDO ANDRÉS PEÑA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.514.099, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5672660bda5e0a346899d6a17c7fc1610ad00e396e916037e078ed5093fbf739**

Documento generado en 17/11/2022 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00140, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00140 DEMANDANTE: CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADO: ALBENIO TAMAYO PARRA</p>

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ a nombre propio en contra del señor ALBENIO TAMAYO PARRA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

- 1- Existe una indebida acumulación pretensiones, habida cuenta que la pretensión determinada en el numeral 4 corresponde a la naturaleza de un proceso declarativo, contrario a las dos primeras pretensiones de la demanda y la denominación del proceso que en todo el escrito de demanda se menciona por la demandante de un proceso ejecutivo singular.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la señora CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ a nombre propio en contra de ALBENIO TAMAYO PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la demandante CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 40.038.667, para actuar a nombre propio.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a1324c645a8d17f63a1efe8aed0021dd6595b80d44b012d83b21ab146d2d65**

Documento generado en 17/11/2022 05:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso el Despacho Comisorio No. 003, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa - Santander, al cual le correspondió el radicado C2022-0003, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO C2022 – 0003 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 00128 JUZGADO COMITENTE: PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA – SANTANDER JUZGADO COMISIONADO: PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA DEMANDANTE: IVAN ARDILA GONZALEZ DEMANDADO: JOSE ALBEIRO GARZÓN CADENA</p>

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En vista del Despacho comisorio No. 003 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento y depuración de Barbosa – Santander se dispone auxiliar la comisión conferida y en tal sentido se adoptan las decisiones pertinentes para tal efecto.

Es así que para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada se fija como fecha y hora el día veintinueve (29) de noviembre del año en curso a partir de las 10:30 de la mañana, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Se dispone designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a WILLIAM ANDRES MC SAS, en consecuencia, por la secretaría del Juzgado líbrese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537c7e5e80a9dd950d22b49db783c153a79d75ee125e9a65de17aaa6c913d031**

Documento generado en 17/11/2022 05:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez los oficios emitidos dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00107 en el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá y memorial presentado por el abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: 2020-00107 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE
MONIQUIRA

Santana, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se verifica que el Juzgado Civil del Circuito de Moniquira mediante oficios Nos. 999 del 13 de septiembre de 2022 y 1158 del 11 de octubre de 2022 informa respecto del levantamiento de una medida cautelar y la procedencia de secuestro sobre solo un bien inmueble, oficios que se profirieron en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-00107 que se tramita en dicho Juzgado, de igual manera el profesional del Derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-38051.

Ahora bien revisados los archivos del Juzgado se evidencia que a la fecha no se recibió el Despacho Comisorio No. 002 del 31 de mayo de 2021 a que se hace alusión en los oficios del Juzgado, por lo que sin el mismo no es posible auxiliar la comisión conferida.

De acuerdo a lo anterior se dispone que por la Secretaria del Juzgado se libre oficio al Juzgado Civil del Circuito para que se sirva remitir el precitado Despacho comisorio para poder dar cumplimiento a lo solicitado por dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc94b77bf8d271e4d79b01aa7e7b22cb5ac0a84b7beab6923d87845516d889**

Documento generado en 17/11/2022 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>